



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
17 MAR. 2017
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBÍO Hitz
JRA 19:13

*maño
20:50 pm*

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y con fundamento en los artículos 8 fracción II, 236, 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta asamblea, la presente propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual **Se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los municipios; A cumplir con lo mandado en la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; Este Punto de Acuerdo con fundamento en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que el estado de Michoacán de Ocampo. Debe centrarse en tres puntos básicos, los cuales tienen su origen en la Ley General de Acceso para una Vida Libre de Violencia, para garantizar a las michoacanas una vida libre de violencia.

1. Perspectiva de Género: Como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;



2. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

3. Misoginia: Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y que puede derivar en el FEMINICIDIO, el cual la Alerta de Violencia de Género en Michoacán pretende prevenir, atender, sancionar y erradicar junto con todo tipo de violencia.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Artículos 2 y 23 fracciones II y IV que al tenor dice;

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

Que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán emitida el día 27 de junio del 2016, instruye a los municipios de Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro,



Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, emitida el día 27 de junio del 2016; así mismo, se exhortó a la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las Mujeres Michoacanas, que se comprometan a entregar un Programa de acciones específicas y eficientes para enfrentar la contingencia de la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán de Ocampo; y finalmente, se exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y los ayuntamientos de la entidad a designar y etiquetar un porcentaje que deba aplicarse en cada una de sus dependencias para llevar a cabo acciones y programas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el empoderamiento de las mujeres michoacanas.

A pesar de que se hizo el exhorto aprobado por esta asamblea, al ejecutivo federal, al ejecutivo estatal y los municipios del estado y que las leyes antes referidas les obligan a atender la contingencia con los recursos presupuestales y administrativos necesarios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tal es así que para el caso del Gobierno Federal se emiten los *lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios para el ejercicio fiscal 2017*, documento que define los criterios para que se otorguen y apliquen proyectos relativos a la violencia de género en estados y municipios abarcados por la declaratoria a través de subsidios. Cabe destacar que la designación de fondos concursables para obtener estos subsidios no cumple con lo establecido en los artículos 2 y 23 fracciones II y IV de la Ley General. Pues un subsidio no puede considerarse como presupuesto suficiente. Pues está sujeto al concurso de circunstancias que no consideran el grado de necesidad y urgencia para la atención en los estados y municipios. Pues estos son solo potenciales receptores de recursos con el riesgo latente de no recibir nada.



Y para el caso del Gobierno del Estado, tampoco cumple con el artículo 59 fracción IV de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, pues a la fecha no ha dado a conocer con claridad los recursos presupuestales asignados para atender la contingencia de la alerta.

Alarmante situación se vive día a día porque mujeres y niñas siguen siendo asesinadas, en lo que va del año 37 mujeres han sido privadas de la vida con violencia. Y a la fecha no se observan las acciones de implementación para la prevención de delitos en contra de mujeres y niñas, mucho menos para sancionar y reparar el daño. Ante ello gobierno federal ha estado ausente y el ejecutivo estatal se ha escudado en el discurso carente de contenido y acciones ante la alerta, y que decir de los ayuntamientos que han sido omisos y despreocupados ante tal problemática.

Por lo anteriormente expuesto propongo al Pleno de este Congreso, apruebe de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. Se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a cumplir con lo mandado en la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia en sus artículos 2 y 23 fracción II y IV; destinando recursos presupuestales y administrativos específicos y suficientes para atender la alerta de violencia de género, con el fin de garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que cumpla lo establecido por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del



Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, implementado el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, instalado el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, desarrollando el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de Género e instalando el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género y sus Subsistemas Regional, de Acciones Temporales y de Armonización.

Artículo Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios cumplan con lo mandatado en la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia en sus artículos 2 y 23 fracciones II y IV; y el artículo 59 fracción IV de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, designando los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, a 16 de marzo de 2017.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.